IV. Administración Local

Bullas

4259 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29/03/2021, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 8.- Bonificaciones y reducciones.

A) FOMENTO DEL EMPLEO:

1.- Se concederá una bonificación hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerarán circunstancias de fomento del empleo las siguientes:

- a) Actividades en el ámbito del turismo, la hostelería, el pequeño comercio o los servicios minoristas: Se considera que concurren circunstancias sociales y de fomento del empleo en las construcciones, instalaciones u obras siguientes:
 - a) Obras de construcción y/o remodelación de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.
 - b) Obras de reforma, adecuación o renovación de inmuebles o locales destinados al comercio o servicios minoristas, hostelería o restauración.

Corresponderá la declaración de interés o utilidad municipal y la determinación del porcentaje aplicable, hasta el máximo previsto, al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y previa solicitud del sujeto pasivo

b) Actividades económicas ya existentes en suelo industrial: Se considerará que existen circunstancias de fomento del empleo en aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente en el municipio de Bullas, de la que el sujeto pasivo sea titular, cuando haya incrementado la media de su plantilla en el

municipio en un 10% o más entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia y el precedente. La bonificación a aplicar será del 30% de la cuota del impuesto.

- c) Actividades económicas de nueva implantación en suelo industrial: Se considerará que existen circunstancias de fomento del empleo en aquellas construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, cuyo objeto sea la implantación de nuevas actividades en suelo industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- 1.º- El proyecto constructivo presentado para conseguir la licencia de obras deberá recoger las siguientes medidas contra el cambio climático:
- Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios que se proyecten y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono:
 - El proyecto constructivo deberá incluir los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.
 - En el proyecto constructivo se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.
 - En la memoria del proyecto se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.
- Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del edificio. Se incorporarán las actuaciones que permitan la autosuficiencia energética del funcionamiento de la actividad en base a energías renovables. En caso de que el edificio no tenga un uso exclusivo para la actividad, se deberá promover la agrupación de usuarios del edificio para la implantación y utilización conjunta de sistemas de generación de energía. Como mínimo, durante el primer año de funcionamiento la autogeneración energética deberá ser del 30%.
- Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez. Se incorporará en el diseño de la construcción la necesidad de que ésta capture y utilice las aguas pluviales y aguas grises. En el proyecto constructivo se deberán incluir los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.
- 2.º- La actividad debe suponer un incremento efectivo del empleo y cumplir unos estándares sociales mínimos, a cuyo efecto deberán cumplirse los requisitos establecidos en este apartado, los cuales serán objeto de comprobación por el Ayuntamiento una vez transcurrido un año desde la concesión de la bonificación y, de acreditarse su incumplimiento, supondrán la pérdida del derecho a aquélla, practicándose una liquidación complementaria por el importe de lo inicialmente bonificado. Los requisitos que deberá cumplir la actividad una vez transcurrido un año desde su inicio son los siguientes:
- Desde el inicio de la actividad y en el plazo de un año deberá haberse efectuado la contratación de un mínimo de 8 trabajadores a tiempo completo anual, supuesto en el cual la bonificación a aplicar será del 60% o, de no llegarse a esa cifra, un mínimo de 4 trabajadores a tiempo completo anual, siendo en este caso la bonificación de un 30%.

- Al menos un 75% de los contratos de trabajo deberán ser fijos.
- Los salarios de los trabajadores deberán estar sobre el convenio.
- Al menos un 12,5% de los contratos de trabajo deberán ser para personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social
- 2.- En ningún caso se podrán conceder las bonificaciones previstas en el apartado anterior cuando la actividad en la que se han llevado a efecto las obras, construcciones o instalaciones tengan abierto expediente sancionador por incumplimiento de la normativa ambiental o urbanística. Del mismo modo, y en el caso de actividades de nueva implantación, la existencia de expedientes sancionadores medioambientales o urbanísticos en la fecha en que hubiera de comprobarse el cumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la pérdida del derecho a la bonificación, practicándose una liquidación complementaria por el importe de lo inicialmente bonificado.
- 3.- Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo deberá aportarse la siguiente documentación:
- a) Supuesto establecido en la letra a): Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:
- Actividades económicas ejercidas en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.
- b) Supuesto establecido en la letra b): Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:
- Actividades económicas ejercidas en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.
- En relación con los dos ejercicios inmediatamente anteriores al inicio de las construcciones, instalaciones y obras por las que se pide la bonificación, número total de trabajadores, por cada ejercicio, tanto de la empresa como de los que prestan servicios en centros de trabajo en la población de Bullas. Habrá que anexar, por cada ejercicio, copia de los TC2 del mes de diciembre, así como una relación de todos estos trabajadores, que indique el nombre y apellidos, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de inicio de la prestación de servicios. Además, habrá que indicar expresamente la dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores.
- c) Supuesto establecido en el apartado c) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias:
- Actividad económica a desarrollar en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha prevista para el inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

NPE: A-160621-4259

- Declaración expresa de que el proyecto constructivo presentado contempla las medidas establecidas en contra el cambio climático en el apartado 1.c).1.º de este artículo.
- Compromiso expreso de dar cumplimiento a las exigencias de incremento efectivo del empleo y cumplimiento de estándares sociales mínimos recogidos en el apartado 1.c).2.º de este artículo.

B) CASCO ANTIGUO:

4.- Se declaran de interés municipal, las obras menores en las calles del casco antiguo incluidas en el Anexo a la presente ordenanza, en las que se aplicará la bonificación establecida en el apartado anterior, si bien el acuerdo de bonificación se podrá adoptar por el Concejal-Delegado de Urbanismo.

C) SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO

5.- Se aplicará una bonificación del 95% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente.

La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia.

D) OBRAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

6.- Podrán disfrutar de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia.

E) VIVIENDA HABITUAL EN LA COPA

7.- En el marco del «Plan Integral contra la Despoblación de La Copa» se consideran de especial interés, disfrutando de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras ejecutadas en edificaciones destinadas a vivienda habitual situadas en la pedanía de La Copa. Corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, decidir sobre la aplicación de esta bonificación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contenciosoadministrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 2 de junio de 2021.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.